



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
Bello, Febrero catorce de dos mil veintidós

Radicado : 2021-00311.

Asunto : Libra mandamiento de pago.

Subsanados los requisitos motivos de inadmisión y de conformidad con los artículos 621 y 671 y ss del Código de Comercio, los documentos aportados (pagare), cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso y por cuanto la demanda cumple con las exigencias legales, con soporte en los artículos 430, 431 y 442, ibídem, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago ejecutivo singular de mayor cuantía a favor de banco Bancolombia SA en contra de la sociedad Metal Works EMS SAS, por la siguiente suma:

a. Cuarenta y Un Millones Quinientos Ochenta y Un Mil Ciento Cincuenta y Siete Pesos M.L. (\$41.581.157,00) como capital representado en pagare sin Numero suscrito el día 13 de febrero de 2007, más los intereses moratorios desde el día 5 de Agosto de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación. los cuales se liquidarán mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la superintendencia financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago ejecutivo singular de mayor cuantía a favor de banco Bancolombia SA en contra de la sociedad Metal Works EMS SAS y el señor Mauricio Martelo Gomina, por las siguientes sumas:

a. Catorce Millones Ciento Cuarenta y Cinco Mil setenta Pesos M.L. (\$14.145.070,00) como capital representado en pagare N° 120090034, más los intereses moratorios desde el día 10 de Agosto de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación. los cuales se liquidarán mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la superintendencia financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

b. Ciento Setenta y Ocho Millones Cuatrocientos Veintisiete Mil Quinientos Veintidós Pesos M.L. (\$178.427.522,00) como capital representado en pagare N° 120090033, más los intereses moratorios desde el día 15 de Septiembre de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación. los cuales se liquidarán mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la superintendencia financiera, de conformidad con el

artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

c. Cien Millones de Pesos M.L. (\$100.000.000,00) como capital representado en pagare N° 120090005, más los intereses moratorios desde el día 15 de Septiembre de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación. los cuales se liquidarán mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la superintendencia financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

d. Tres Millones Cuatrocientos veintitrés Mil Trescientos Treinta y Seis Pesos M.L. (\$13.423.336,00) como capital representado en pagare N° 120090004, más los intereses moratorios desde el día 15 de Septiembre de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación. los cuales se liquidarán mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la superintendencia financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

e. Siete Millones Novecientos veintiocho Mil Seiscientos Sesenta y Ocho Pesos M.L. (\$7.928.668,00) como capital representado en pagare N° 120090003, más los intereses moratorios desde el día 15 de Septiembre de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación. los cuales se liquidarán mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la superintendencia financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

f. Siete Millones Novecientos veintiocho Mil Seiscientos Sesenta y Ocho Pesos M.L. (\$7.928.668,00) como capital representado en pagare N° 120090003, más los intereses moratorios desde el día 15 de Septiembre de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación. los cuales se liquidarán mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la superintendencia financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio

g. Ochenta y Siete Millones Trescientos Diez Mil Trescientos Cincuenta y Seis Pesos M.L. (\$87.310.356,00) como capital representado en pagare N° 120089570, más los intereses moratorios desde el día 11 de Febrero de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación. los cuales se liquidarán mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la superintendencia financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio

h. Ciento Setenta Millones Ciento Quince Mil Quinientos Setenta Pesos M.L. (\$170.115.570,00) como capital representado en pagare N° 120089337, más los intereses moratorios desde el día 20 de julio de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación. los cuales se liquidarán mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la superintendencia financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio

TERCERO. Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO. Hágasele saber a la parte demandada que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o en su defecto dentro del término de diez (10) días para proponer excepciones.

QUINTO. Notifíquese al demandado de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Sexto. Se le reconoce personería jurídica a la abogada, Ana Isabel Estrada Hernández, quien actúa en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos del endoso conferido.

NOTIFIQUESE



JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA  
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
BELLO – ANTIOQUIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS NRO 15 PUBLICADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA 15 MES Febrero DE 2022. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.

PCM



FERNEY VELASQUEZ MONSALVE  
SECRETARIO